

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
P R E S E N T E:

De conformidad a las atribuciones que me confieren los artículos 41, fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a lo indicado por el arábigo 38, fracción II, del ordenamiento estatal referido en líneas anteriores, respetuosamente les solicito se sirvan aprobar esta **Iniciativa de acuerdo edilicio por el que se establecen los lineamientos para la recepción y tratamiento jurídico de ofertas no solicitadas de proyectos de inversión y/o de prestación de servicios públicos bajo el esquema de asociación público-privada;** para lo cual emito la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los proyectos de inversión y/o de prestación de servicios públicos bajo el esquema de asociación público-privada, derivado de la situación socio-política y presupuestal de los entes de gobierno, se han convertido en una alternativa social financieramente viable mediante la cual es factible impulsar y potenciar el desarrollo económico y social de nuestro Estado, ya que presenta una opción alterna para disminuir el déficit de infraestructura y de prestación de servicios, bajo estructuras innovadoras de gestión y financiamiento a los que, por la insuficiencia presupuestal, los municipios no tienen acceso.

En resumen, estos modelos constituyen una línea estratégica para resolver necesidades de infraestructura con la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos aportados por la iniciativa privada, para establecer una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado, con lo que se genere una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

Entonces, bajo esa tesitura y, como ya se mencionó, ante la inminente falta de recursos económicos por parte del sector público, en específico en los municipios, es que surge la necesidad de crear un lazo de cooperación entre el





ente público y privado para el desarrollo de infraestructura y servicios en todos los niveles de Gobierno, por lo cual, en el año 2008 dos mil ocho, fue publicada en nuestro Estado la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual regula este tipo de proyectos mencionados.

Dicho lo anterior, debe indicarse que en diciembre de 2014 dos mil catorce, el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presentó iniciativa de "Decreto mediante el cual se modifican diversos artículo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios", ubicándose entre la modificaciones a la mencionada norma la inclusión de un artículo 9-Bis, el cual regula las denominadas "OFERTAS NO SOLICITADAS".

De la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el entonces Gobernador Constitucional, se desprende la intención del Ejecutivo al proponer la inclusión de este tipo de propuestas, señalando textualmente lo siguiente: "Se propone incluir y regular la figura de presentación de oferta no solicitada, la cual sin generar derechos a los ofertantes, constituye una oportunidad para detectar de economías, ventajas y beneficio directo en aumento de cobertura o calidad de servicios públicos".

Concluido el proceso legislativo de la iniciativa del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en septiembre de 2015 dos mil quince fue publicado el decreto número 25511/LX/15, por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, incluyéndose el siguiente texto del artículo 9-Bis:

**"Artículo 9º Bis.** Toda persona inscrita en el padrón de proveedores y/o contratistas del Estado de Jalisco o en caso de las entidades municipales en el padrón de proveedores y/o de contratista del municipio correspondiente tendrá derecho a proponer al Estado, por conducto de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, o a los Municipios por conducto de sus Tesorerías Municipales, la realización de uno o más proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada; en cuyo caso, acreditará además de las previsiones anteriores las economías, ventajas

OK

y beneficio directo en aumento de cobertura o calidad de servicios públicos de su propuesta.

Formalizada la presentación de una oferta no solicitada, la persona de que se trate podrá requerir y obtener la información pública necesaria para la elaboración del proyecto y análisis financiero de prefactibilidad que sea necesario del sector público, así como a participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de Grupo de trabajo Administrador del proyecto que se conforme para el análisis y evaluación de las mismas.

La recepción de una oferta no solicitada, su análisis, estudio, proyección, presupuestación y presentación para aprobación no generará derecho alguno a la persona promovente ni obligaciones de ningún tipo para el Estado o entidades que reciban la misma ni se entenderá vinculante o sujeto a afirmativa o negativa ficta alguna.

La inversión que en estudios, proyecciones técnicas financieras, anteproyectos constructivos, arquitectónicos o de cualquier otra índole correrán a cargo del ofertante, por lo que no le serán reembolsables, sin perjuicio del derecho a incluir su monto dentro del monto total del financiamiento del proyecto y de la contraprestación planteada.

En caso de las entidades estatales la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, emitirá lineamientos generales para la recepción de ofertas no solicitadas, su registro, su análisis objetivo e imparcial, así como, en su caso, su desechamiento o reserva, así como solución de controversias entre los ofertantes para el caso de prelación en proyectos con objeto similares o complementarios, en el caso de las entidades Municipales los lineamientos generales los emitirán sus Ayuntamientos con aprobación de mayoría calificada.

Cualquier modificación a un contrato de prestación de servicios, requerirá de la autorización previa de la Secretaría, tratándose de dependencias y entidades estatales.

Tratándose de Ayuntamientos, las modificaciones deberán ser autorizadas con mayoría calificada, contando con la opinión previa del Tesorero municipal o encargado de la Hacienda Pública Municipal.

En caso de que la modificación implique exceder la afectación patrimonial plurianual establecida a través del decreto aprobatorio, a que se refiere el



*artículo 15 de esta ley, se requerirá de la aprobación previa del Congreso del Estado”.*  
*(Énfasis añadido)*

Como ya se dijo con anterioridad, dicho arábigo regula las denominadas "ofertas no solicitadas", estableciéndose a grandes rasgos y en lo que al caso interesa, lo siguiente:

- 1) Que toda persona inscrita en el padrón de proveedores tiene derecho a proponer a los municipios, a través de sus tesorerías, la realización de uno o más proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.
- 2) Que la recepción de una oferta no solicitada no genera derecho alguno al ofertante, ni obligaciones de ningún tipo al municipio, más allá de lo expresamente indicado en la ley.
- 3) Que los municipios deben establecer el tratamiento jurídico al que han de someterse la presentación estas ofertas, específicamente en lo referente a su registro, su análisis objetivo e imparcial, así como, en su caso, su desechamiento o reserva, así como solución de controversias entre los ofertantes para el caso de prelación en proyectos con objeto similares o complementarios.
- 4) Que las reglas antes referidas, deberán ser emitidas por el Ayuntamiento.

En vista de lo argumentado, es de indicarse que han existido algunos acercamientos de parte de la iniciativa privada en los que se han puesto sobre la mesa diversos proyectos en asociación, sin embargo, si bien es cierto que la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su reglamento regulan todo lo referente a la formación del expediente técnico, elaboración de dictamen, así como la licitación abierta que debe realizarse para adjudicar contratos de este tipo, también resulta cierto que, **pese a que el Ayuntamiento está facultado por el artículo 9-Bis de la ley, el municipio no cuenta con las reglas que delimiten el tratamiento jurídico que previamente se les debe de dar a las propuestas no solicitadas, lo que nos deja en un vacío legal en caso de que algún ente privado formalice la presentación de una propuesta.**

Entonces, por medio de la presente se propone establecer el tratamiento jurídico que deba dárseles a dichas propuestas, únicamente en lo referente a su



registro, su análisis objetivo e imparcial, así como, en su caso, su desechamiento o reserva, puesto que, como ya se mencionó, las demás etapas posteriores ya se encuentran reguladas en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su reglamento.

Por último, es importante dejar manifiesto que la emisión de lineamientos no constituye un Reglamento o que el H. Ayuntamiento actúa en razón de su facultad reglamentaria, sino que en su forma más simple, el Ayuntamiento estaría emitiendo los criterios bajo los cuales se estaría atendiendo cualquier oferta no solicitada, tal como lo ha establecido la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 9-Bis.

La facultad reglamentaria a la que hace alusión en el párrafo que antecede, emerge de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que en su artículo 46 estatuye las requerimientos que deberán contemplarse en la emisión de un reglamento como lo son la Materia que regulan, Fundamento jurídico, Objeto y fines, Atribuciones de las autoridades, Derechos y obligaciones de los administrados, Faltas e infracciones, entre otros. Los elementos que se enuncian previamente no son materia en esta ocasión, para la emisión de lineamientos objeto de la presente iniciativa, ya que emergen de ordenamientos distintos, es por ello que al no tratarse de un ordenamiento municipal es que solicita se efectúe su aprobación de forma directa, es decir, sin el turno a comisiones, esto por considerar que no se contraviene ninguna disposición contemplada en el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo antes expuesto, de acuerdo con las facultades que la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorgan a este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, solicito sea debidamente aprobados los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO:



**PRIMERO.** El Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la emisión de lineamientos para la recepción y tratamiento jurídico de ofertas no solicitadas de proyectos de inversión y/o de prestación de servicios públicos bajo el esquema de asociación público-privada, bajo la forma y estructura que se menciona en el documento adjunto al presente.

**SEGUNDO.** Se autoriza la publicación de una Gaceta Extraordinaria en términos de lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", para efectos de la publicación de los lineamientos a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior de la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO. 25 DE JUNIO DE 2019.**  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".

**ING. ARTURO DAVALOS PEÑA.**  
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO JURIDICO DE LAS OFERTAS NO SOLICITADAS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICA-PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

- I. La recepción de una oferta no solicitada, su análisis, estudio y proyección para dictaminar si se inicia o no el procedimiento indicado en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no generará derecho alguno a la persona promovente ni obligaciones de ningún tipo para el Municipio, más allá de lo expresamente indicado en la ley.
- II. La presentación de un proyecto no solicitado sólo da lugar a que la Tesorería lo reciba y la Dirección de Proyectos Estratégicos lo analice y emita su opinión valorativa. La opinión por la cual una oferta no solicitada se considere o no procedente, representa un acto de autoridad contra el cual no procederá instancia ni medio de defensa alguno, por tratarse de un proyecto no impulsado por la autoridad municipal.
- III. Recibida una oferta no solicitada, la Tesorería turnará a la Dirección de Proyectos Estratégicos el expediente relacionado con el proyecto no solicitado, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, para que ésta realice el análisis y elaboración de la opinión valorativa.
- IV. Para que una oferta no solicitada sea susceptible de revisión por la Dirección de Proyectos Estratégicos, deberá estar acompañada de un estudio de prefactibilidad, caso contrario, ésta será desechada. El mencionado estudio deberá contener por lo menos:
  - 1. La descripción del Proyecto propuesto, con sus características y viabilidad técnicas;



2. La descripción de las autorizaciones que, en su caso, resultarían necesarias para desarrollar el Proyecto, con especial mención en las de uso de suelo;
3. La viabilidad y alternativas de estructuras jurídicas del Proyecto, incluyendo sus modalidades;
4. La justificación socioeconómica del Proyecto;
5. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto municipales y de los particulares, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el Proyecto;
6. La viabilidad económica y financiera del Proyecto;
7. Las características esenciales del Contrato a celebrarse; y
8. Domicilio y correo para recibir notificaciones.

2

Estos elementos deberán ser presentados como estudios de descripción simplificada, serán documentos realizados con datos que se encuentren disponibles en fuentes de información públicas, sin necesidad de realizar trabajos de campo o estudios de detalle; sin embargo, las características y contenido de los elementos presentados deberán ser las suficientes para que la Dirección de Proyectos Estratégicos determine la viabilidad del proyecto y el interés o falta de éste de parte del municipio.

- V. Con el propósito de realizar un correcto análisis de la viabilidad del proyecto no solicitado, la Dirección de Proyectos Estratégicos podrá solicitar al proponente la información o documentación adicional a la anteriormente listada, que considere pertinente, esto no implica una aceptación tácita de la oferta no solicitada, ni que el interesado pueda o deba cobrar la entrega de la información adicional.
- VI. La Dirección de Proyectos Estratégicos para emitir su opinión valorativa, deberá realizarla tomando en consideración los siguientes aspectos del proyecto no solicitado:
  - o Inversión del ofertante.
  - o Inversión de recursos públicos.
  - o Costo financiero total para el Municipio.



- Factores a resolver en la prestación de los Servicios Públicos con la ejecución del Proyecto.
- Beneficios obtenidos.

3

**VII.** La Dirección de Proyectos Estratégicos deberá manifestar al proponente, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a partir de haber recibido el expediente por parte de la tesorería, la opinión valorativa acerca del proyecto no solicitado, que puede ser en los siguientes sentidos:

1. La propuesta se considera procedente, por ende, ésta y la opinión serán remitidos al Grupo Administrador contemplado en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, para la formulación del expediente técnico respectivo;
2. La información brindada junto con la propuesta no es suficiente para determinar la viabilidad del proyecto no solicitado;
3. El proyecto no solicitado se pondrá en reserva en el caso de que se considere procedente, pero la Dirección de Proyectos Estratégicos determine que no existen las condiciones adecuadas para su desarrollo en ese momento;
4. El proyecto no solicitado se considera improcedente debido a no ser de interés público: por razones presupuestarias, por no estar alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo o por que se tenga contemplada la realización de otro proyecto similar.

**VIII.** De resultar procedente la opinión valorativa de la Dirección de Proyectos Estratégicos, deberá indicarse al ofertante que la inversión necesaria para estudios, proyecciones técnicas financieras, anteproyectos constructivos, arquitectónicos o de cualquier otra índole para la formulación del expediente técnico indicado por la ley, correrán por su cuenta, sin perjuicio del derecho a incluir su costo dentro del monto total del financiamiento del proyecto y de la contraprestación planteada, en caso de resultar adjudicado en la licitación respectiva.

**IX.** Igualmente, de resultar procedente la opinión valorativa de la Dirección de Proyectos Estratégicos, ésta deberá comunicarse al Presidente Municipal



para que, en un término no mayor a 10 diez días naturales a partir de haber recibido el dictamen, proceda con la integración del grupo de trabajo administrador indicado en artículo 5 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su reglamento.

4

**X.** El grupo de trabajo administrador se integrará de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios por los servidores públicos del Gobierno Municipal, que se mencionan a continuación:

- A. El Presidente Municipal, que presidirá las sesiones del Grupo;
- B. Un Secretario Técnico designado por el Presidente Municipal, sólo con voz; y
- C. Un representante de las siguientes dependencias:
  1. Secretaría General del Ayuntamiento;
  2. Tesorero Municipal;
  3. Dirección de Proyectos Estratégicos;
  4. Dirección de Desarrollo Institucional;
  5. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
  6. Dirección de Obras Públicas.
  7. Dirección de Servicios Públicos.

Los acuerdos tomados por el Grupo de Trabajo Administrador se tomarán por Mayoría Simple de votos de sus integrantes, y el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de votación empatada.

